



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-88880981-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Agosto de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-30908704- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1433-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2023-30906349-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1785/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.01 16:03:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.01 16:03:54 -03:00

## ACTA ACUERDO

### UTEDYC - FEDEDAC - AREDA CCT 736-16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Marzo de 2023 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGÜELLES, la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el Secretario Marcelo TORTORELLI; con el patrocinio del Dr. Agustín MEILAN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, quienes acuerdan en el marco del CCT 736/16, las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: REGIMEN DE GUARDERIA**

##### 1.1. Guardería o pago sustitutivo:

Cuando el establecimiento esté incluido por Ley, Decreto o Reglamentación legal, entre los que deban ofrecer espacios de cuidado o guarderías para niños y niñas, la obligación establecida en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (reglamentada por el Decreto 144/2022) o norma que en el futuro la reemplace, podrá ser sustituida, a elección del empleador, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

##### 1.2. Valor de la suma no remunerativa:

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de

Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor, conforme lo establece el tercer párrafo del art. 4, del Decreto Reglamentario 144/2022 o el que lo sustituya en el futuro. El reintegro que exceda la pauta del 40% referida, será considerado como un reintegro voluntario por parte de las entidades empleadoras, manteniéndose el carácter no remunerativo establecido por el Dto. 144/2022.

### 1.3. Niño o niña a cargo.

Quedan comprendidos en este concepto aquellos niños o niñas que tengan la edad establecida por la normativa vigente que torne obligatoria la prestación y que, además, se encuentren efectivamente a cargo del trabajador y la trabajadora durante la jornada laboral.

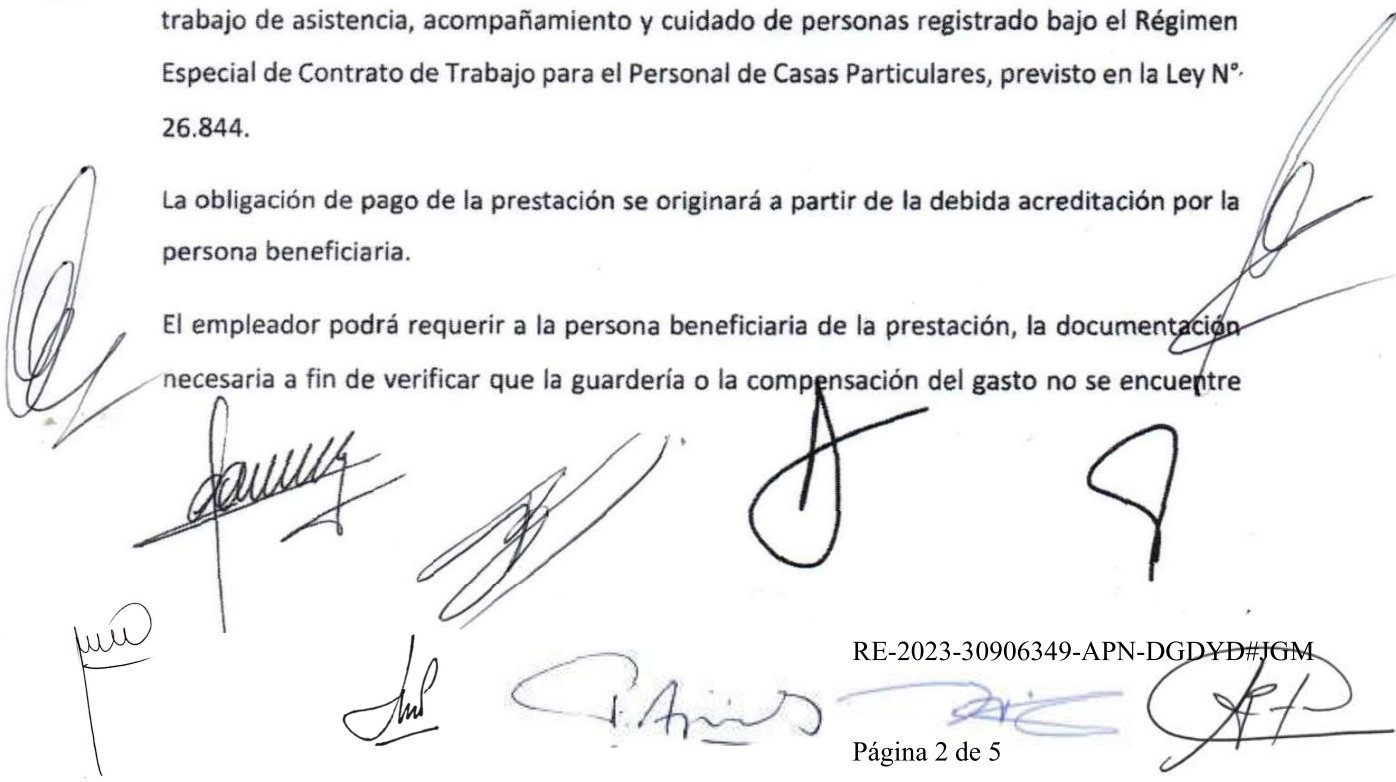
### 1.4. Documentación.

La documentación que podrá ser solicitada para acreditar que el menor se encuentra efectivamente a cargo será la siguiente: (i) Partida de Nacimiento, y/o (ii) Sentencia judicial de guarda con miras a adopción simple, plena, de integración o Guarda por Supuesto Especial, de acuerdo con el periodo otorgado o prorrogado, y/o (iii) Sentencia de tutela a cargo del titular, y/o documentación de similar tenor a los aquí enumerados.

El empleador requerirá a los sujetos beneficiarios la acreditación de que los gastos emanan de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o la copia del recibo oficial de haberes, cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

La obligación de pago de la prestación se originará a partir de la debida acreditación por la persona beneficiaria.

El empleador podrá requerir a la persona beneficiaria de la prestación, la documentación necesaria a fin de verificar que la guardería o la compensación del gasto no se encuentre



cubierto total o parcialmente por el empleador/a de su cónyuge, conviviente o progenitor del menor. En caso de superposición del beneficio, la compensación se realizará hasta la concurrencia del gasto total y con el tope máximo del valor de la suma no remunerativa indicada en el punto 1.2. A tal fin, podrá requerir al trabajador una Declaración Jurada cuyo original será entregado al empleador.

#### 1.5. Jornada reducida.

En el caso que la persona beneficiaria se desempeñe en jornada reducida (art. 198 LCT) o en la jornada establecida para el contrato de trabajo a tiempo parcial (art. 92 ter LCT) la prestación no remunerativa será proporcional al tiempo en que se desempeñen efectivamente en el establecimiento.

#### 1.6. Modalidades especiales.

En los supuestos de prestación de servicios por temporada, eventual, estacionarias o cíclicas, la guardería o su pago sustitutivo sólo corresponderán para los momentos de prestación efectiva de trabajo.

#### 1.7. Teletrabajo.

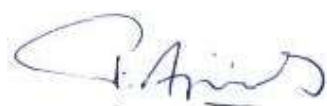
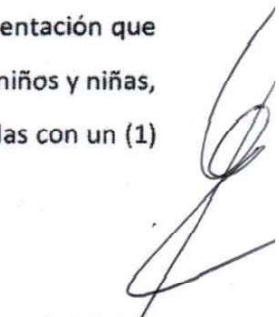
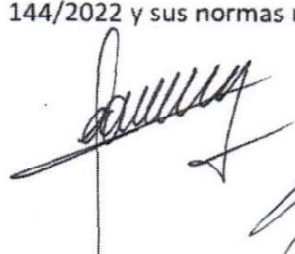
Quienes teletrabajen y estén anexados al establecimiento que deba ofrecer el servicio de guardería, les corresponderá el beneficio o su pago sustitutivo.

#### 1.8. Preaviso en caso de cese de la obligación del empleador.

Cuando el establecimiento modifique la cantidad de personas que presten servicios y por tal motivo quede fuera del ámbito de aplicación de la Ley, Decreto o Reglamentación que prevén los sujetos obligados a ofrecer espacios de cuidado o guarderías para niños y niñas, el empleador deberá preavisar el cese del beneficio a las personas beneficiadas con un (1) mes de anticipación.

#### 1.9. Vigencia.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir en la fecha que establece el Decreto 144/2022 y sus normas reglamentarias.



RE-2023-30906349-APN-DGDYD#JGM



**SEGUNDO: REGIMEN DE TELETRABAJO**

**2.1. Mayores gastos de conectividad.**

Cuando existiera contrato de teletrabajo, las partes establecen que los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios serán compensados por el empleador con el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250) por día efectivamente teletrabajado. Las partes podrán pactar sumas de mayor valor y con el mismo carácter. El concepto será liquidado mensualmente como no remunerativo en los términos del artículo 10 del Decreto 27/2021 reglamentario de la ley 27.555. Dicho concepto no integra la base retributiva para el cómputo de cualquier rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social. El mismo será actualizado en idéntica modalidad, porcentaje y plazo en que se incrementen los sueldos básicos de este convenio.

**2.2. Situaciones excluidas.**

No se considerará teletrabajo cuando la persona sólo obtuviera algún permiso especial para realizar ocasionalmente sus tareas en forma remota y que no haya cumplido con la exigencia que se desprende del artículo 7 de la ley 27.555 referida a un acuerdo escrito.

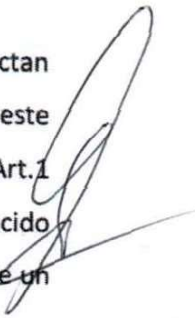
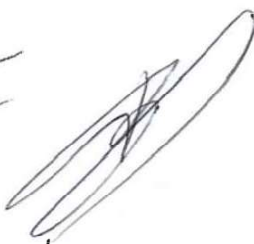
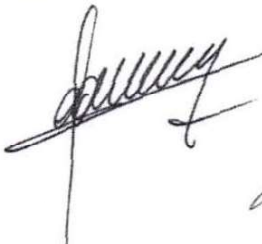
Tampoco cuando el trabajo se realice en dependencias de la entidad empleadora o cuando se realice en forma esporádica y ocasional en el domicilio de la persona que trabaja.

**2.3. Vigencia.**

Lo establecido en este artículo comenzará a regir a partir del 13 de marzo de 2023.

**TERCERO: RENOVACION DEL CCT 736/16.**

Las partes deciden renovar el convenio colectivo registrado bajo el número 736/16 y pactan un nuevo plazo de vigencia de cuatro (4) años para la totalidad de sus cláusulas. De este modo modifican el texto del artículo primero del convenio por el siguiente "Vigencia. Art.1 Desde el 13 de marzo de 2023 y hasta el 12 de marzo de 2027, es decir, cuatro años. Vencido dicho plazo, el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo.



RE-2023-30906349-APN-DGDYD#JGM

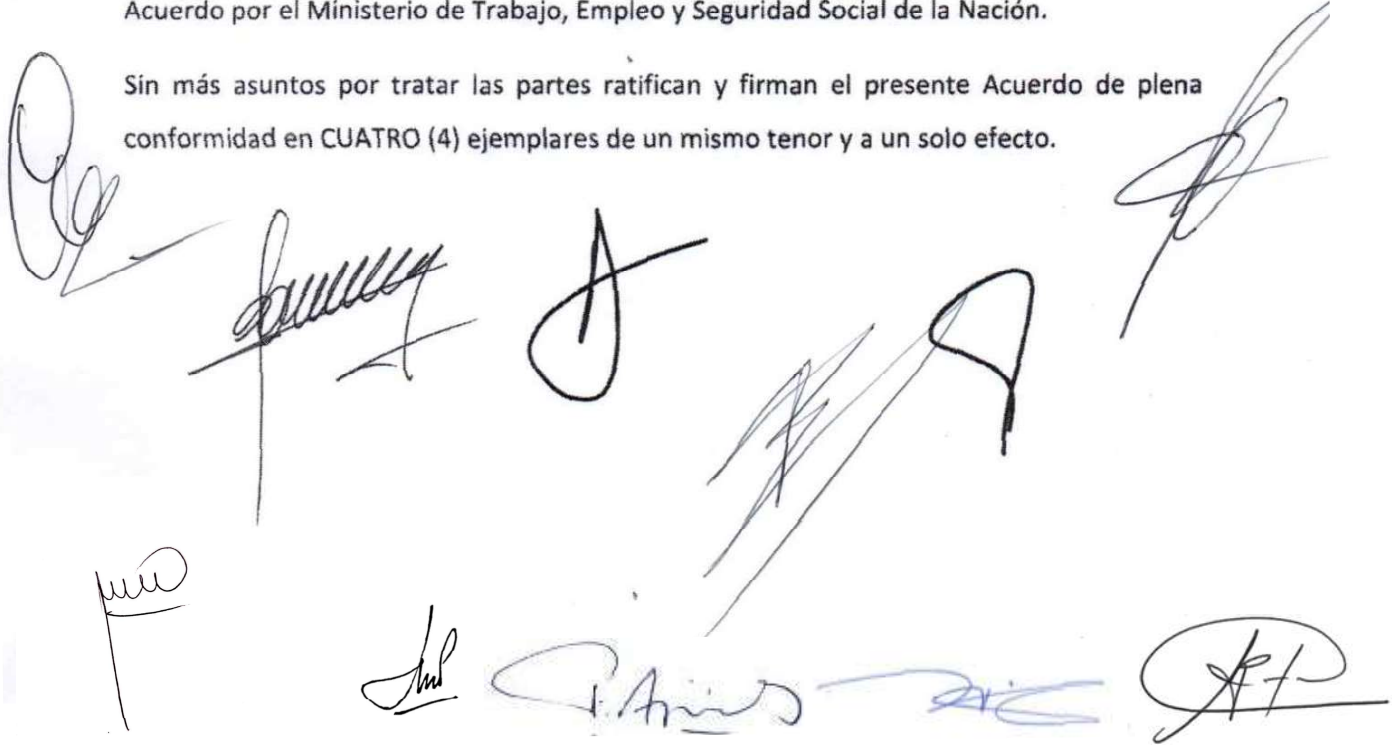


**CUARTO.** RATIFICACION. TEXTO ORDENADO. HOMOLOGACION.

A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, se comprometen a presentar el texto ordenado del convenio colectivo con las modificaciones acordadas en el presente Acta Acuerdo y solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows a collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and vary in complexity, representing the ratification of the agreement by the parties involved. Some signatures are more legible, while others are more abstract scribbles.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1433-23 Acu 1785-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.